

El Delito de Receptación en la Actualidad

The Crime of Reception in the Present

Karina Mallqui Hermoza

Estudiante Carrera Profesional de Derecho
Universidad Autónoma del Perú

E-mail: milagrossomos3@gmail.com

Recibido: 01.10.2018

Aceptado:04.10.2018

Resumen: El presente ensayo reúne información sobre el Delito de Receptación, para lo cual se necesitará la aportación de la norma, doctrina y jurisprudencia referentes a tal delito. Nos basaremos más en aclarar y responder a la problemática: ¿Cómo podemos evitar la incrementación de mercados “negros” y comercializaciones de bienes obtenidos de manera delictuosa? brindando alternativas de solución o concientización a la sociedad, de que, el adquirir o comprar dichos bienes, prácticamente estamos amparando este delito y nos volvemos cómplices de ello.

Palabras Claves: delito, sanción, receptación, comercialización, aplicación, procedencia delictuosa.

Abstract: This essay gathers information on the crime of Concealment, for which the contribution of the norm, doctrine and jurisprudence relating to such a crime will be needed. We will rely more on clarifying and responding to the problem: how can we avoid the increase of markets and commercialization of goods obtained in a criminal way? Giving alternatives of solution or awareness to society, that acquiring or buying such goods, we are practically protecting this crime and we are complicit in it.

Keywords: offense, sanction, concealment, commercialization, application, provenance criminal.

Introducción

El avance de las sociedades, las nuevas tecnologías que se crean y “modernizan” a los ciudadanos, las innovaciones que el propio hombre hace para obtener ganancias de ellos, hace que a la par de estos avances, también se genere nuevas figuras delictivas. Se denominan así porque trascienden la línea de lo permitido por la Ley, tanto moral como jurídicamente. Por ello es que nuestros legisladores, deben realizar los estudios correspondientes, de además de encontrarse a la vanguardia con estos cambios de la sociedad, tomar iniciativa para imponer en la Ley, reglas y normas para sancionar estos delitos. Pero el tema más importante que se abordara de las nuevas figuras delictuosas de la sociedad moderna, es el delito de receptación, regulado en el Art, 194 del Código Penal;

el cual nos explica que este delito es el de recibir, acoger, ocupar con conocimiento o presunción de un delito anterior contra el Patrimonio o el orden socioeconómico, adquiere, recibe en donación o prenda, esconde, vende o ayuda a negociar bienes de procedencia delictuosa. Que incluso se ha llegado a la modalidad de formar mercados “negros”; es decir, lugares donde contrabandean dichos productos que se sabe vienen de un robo, hurto, etc., en pocas palabras, de procedencia dudosas y delictuosas e incluso las propias víctimas son las que promueven este tipo de mercado, porque compran sus productos ahí al igual que muchas personas, por el simple hecho de que lo venden más económicamente rebajado. Entonces nuestra legislación al plantear reglas de conducta para este delito, porque no se ve la clausura de dichos mercados, la captura de bandas y personas que viven de la receptación de productos robados, nos hacemos la pregunta ¿Qué está pasando aquí?, es que acaso la Ley no quiere sancionar, o es que la misma sociedad solo se queda viendo y fomentando este delito como si nada malo estuviera pasando por hacerlo. Para ello daremos alternativas de solución y Derecho comparado, de como otros países luchan para combatir, no acabar, sino reducir casos de receptación que están pasando en la sociedad moderna.

I. La receptación

Según Reátegui (2013), en líneas generales el tipo objetivo se despliega en las conductas descritas en el tipo penal (los verbos rectores), que implican en todos los casos la entrega de un bien. Este bien debe tener procedencia ilícita, por ello, se requiere la perpetración anterior de un delito contra la propiedad, y que el sujeto activo que no participo en aquel, posea la certidumbre o una fundada presunción de su comisión, así como que realice un aprovechamiento para sí de los efectos de tal delito.

Lo que nos quiere dar a entender Reátegui, que la receptación, es la entrega de un bien, del cual, debe tener una procedencia dudosa (delictuosa) y que necesita la consumación de un delito anterior contra la propiedad, así como también que la persona que reciba el bien se debe presumir que tiene conocimiento sobre que este proviene de algún delito anterior y que, con el bien obtenido, obtenga un enriquecimiento propio por su venta.

Para Rojas (2013) el tipo penal de receptación requiere para su configuración tener en conocimiento o al menos presumir que la procedencia del bien es ilícita; es decir, para que se produzca este ilícito debe existir un delito anterior que dio origen a la procedencia del bien, respecto del cual el agente lo adquiere, lo recibe en donación o en prenda, lo guarda, lo esconde, lo vende, ayuda a negociar el bien.

Rojas, nos da a deducir que, para la configuración de este delito, se debe tener conocimiento previo o al menos presumir que los bienes son obtenidos de manera ilícita, y que la persona que lo adquiere puede decidir si lo recibe, vende, esconde o hace negocios con el bien, para obtener una ganancia de ellos.

Bajo nos explica que el delito de receptación, radica en el aprovechamiento del efecto del delito que se cometió anteriormente, es decir, que el sujeto que recibe el bien de procedencia dudosa, no hace el “trabajo pesado”, de robar, hurta o de apropiarse ilícitamente de un bien, solo simplemente se encarga de recibir y hacer negocios con ellos, y listo, salió beneficiándose sin hacer tanto esfuerzo.

A manera del autor *De La Mata* (1989) (como se cita en (Arias Torres & García Cantizano, 1994), especifica que, el delito de receptación es un delito autónomo, pero goza de una estrecha relación con un hecho delictivo previo, por cuanto la receptación

presupone la existencia de un delito anteriormente cometido, sobre el que la conducta receptora puede superponerse. Sin la existencia de este previo delito, no es posible la receptación, no por dependencia de ningún tipo, sino en virtud de la misma definición de la conducta de receptación, entendida como la lesión de un bien jurídico ya lesionado.

Entonces, De La Mata nos expresa, que el delito de receptación es un delito autónomo, es decir, que se puede definir como aquel que tiene lugar por sí solo. De tal manera que, porque se haya producido, no significa que exista un delito anterior o precedente, tiene que existir. También menciona que la conducta de la persona que recepta se atribuye que conoce de donde provienen esos bienes y que si o si debe existir un delito anterior sino ya no sería posible la figura de la receptación y se podría hablar de otro delito diferente.

II. Lugares donde se recepta bienes obtenidos de manera delictuosa

Según Peña (2008) existe un mercado negro muy fuerte y expandido, donde ingresa toda la mercadería de procedencia ilícita desde teléfonos celulares hasta armas de fuego; emporios comerciales que regentan estos bienes a vista y paciencia de las autoridades, donde el círculo de receptadores se extiende a gran escala. Es normal ver día a día a ciudadanos «*honestos*», desplazarse a dichos mercados, para adquirir bienes, que bien se sabe tienen una procedencia dudosa (Peña Cabrejos :2008).

Lo que nos quiere dejar bien en claro Peña, es que los mercados negros ofrecen bienes de procedencia delictuosa, por ejemplo: *“Mathias hurta un celular a Ana, para que luego Mathias venda el celular a Tony para que negocie con este bien, que sabe que proviene de un hurto; de un delito anterior”*; y llama a los compradores “honestos”, entre comillas, a las personas que consiguen estos bienes y saben que ellos son obtenidos dudosamente, por ejemplo: (continuando con el ejemplo anterior) *Tony ofrece el bien hurtado a estos aclamados compradores honestos y entre ellos se encuentra Ana, lo cual sabe muy bien que en dicho establecimiento, los bienes son adquiridos a un bajo precio pero con una procedencia dudosa, pero por la necesidad (lamentablemente) de querer obtener un dispositivo para poder comunicarse, notificarse y entretenerse, ella sin saberlo compra su mismo celular, solo que con una apariencia diferente; pero aún sigue siendo su celular, pensado así que tiene un celular nuevo, sin usar, que lo consiguió a un precio muy mínimamente a del que tenía antes de ser hurtado, se va feliz y contenta, incluso fomenta a sus conocidos, amigos o compañeros a comprar en estos mercados por los precios bajos”*; pero aun así siguen adquiriendo estos bienes como si nada malo hubiera detrás de ellos; ni dándose cuenta, que a la vez, de que al comprar dichos bienes, estos se vuelven cómplices y partícipes de la fomentación de este delito y además de que los receptadores sigan valiéndose de estas ventas para su aprovechamiento y disfrute personal

y del tormento de las personas, de las cuales, sus bienes son despojados para la venta de estos, en lugares donde todo es conseguido de manera criminal. Y peor aún, que estos mercados están a la vista y perspectiva de las autoridades que no buscan la manera de clausurar dichos locales donde se hace negocio con estos bienes, simulando que todo está en orden, como si nada malo estuviera pasando, tomándolo como una normal venta de bienes sin cometerse delito por ello, cuando muy bien saben que sí se está infringiendo la Ley.

Lo que piensa al respecto (Chirinos Soto, 2006) sobre estos “mercados negros” es, que existen personas que se dedican de manera más o menos habitual a la compra y venta de objetos de procedencia ilícita. Ese gigantesco mercado informal de Lima, al que se le

conoce con el nombre de Tacora, no es más que una feria permanente e impune de artículos robados (Chirinos Soto:2006).

Aquí Chirinos, nos da a entender que los mercados negros, están conformados por personas que se dedican, o más podríamos decir que es como su profesión, a la compra y venta de estos productos obtenidos de manera ilícita y nos hace mención de uno de ellos, que es el Tacora, refiriéndose a ella como un lugar que siempre permanecerá ahí y seguirá valiéndose de artículos robados, si es que no decidimos cambiar de parecer y ponemos un fin de una vez a estos establecimientos que solamente hacen ver mal a nuestra nación.

En la publicación periodística de (EC, 2014) hace mención que el comercio informal y los ambulantes son un problema que se puede percibir en casi toda Lima. Algunas calles y avenidas principales incluso se han convertido en *sedes* para la venta de productos piratas, de artículos de contrabando, de segunda mano y robados. Sin embargo, *las 'cachinas'* sobresalen al convertirse en cunas de la delincuencia.

Según datos del Escuadrón Verde, hay al menos 17 zonas en las que se han acumulado los 'cachineros' en todo Lima. En estos lugares es posible encontrar vendedores y compradores para absolutamente todo, desde celulares robados, partes de automóviles, e incluso armas de fuego. (El Comercio: 2007)

El Diario El Comercio, a través de este medio periodístico, nos brinda una definición de mercados negros muy puntual y concreta, son los lugares del cual se contrabandea artículos robados y de segunda mano, de las cuales por el comercio informal y sujetos perjudiciales, han tomado las calles y avenidas para formar estos lugares donde aborda la delincuencia y todo tipo de objetos robados desde celulares e incluso arma de fuego (que por cierto es muy peligroso vender estos tipos de arma, que incluso cualquier persona desquiciada o que no se encuentre en sus facultades, podría adquirirla sin que nadie se daría cuenta) provocando que así se cometa más delitos aún más graves, eso es lo que provoca estos tipos de mercados, el incremento, aparte del delito que ellos cometen, lo que se podrían comenzar si no terminamos de clausurar y detener a estas personas, que no piensan en el bienestar de la sociedad, sino en su propio bienestar solamente teniendo en mente ganar dinero con dichos objetos.

III. Derecho comparado

Alemania

Según el TÍTULO IV de la Sección Vigésimoprimer, en *el art. 259* del Código Penal Alemán, nos habla sobre el delito de receptación, el cual comprende lo siguiente: (1) Quien compre, o de otra manera obtenga para sí o para un tercero, comercialice, o ayude a comercializar una cosa, que otro se haya robado o de otra manera haya obtenido por medio de un hecho antijurídico dirigido contra el patrimonio ajeno de un tercero, con el fin de enriquecerse o enriquecer a un tercero, será castigado con pena privativa de la libertad hasta cinco años o con multa.

(2) Los arts. 247 y 248a valen respectivamente.

(3) La tentativa es punible.

Mas específico no pudieron ser los alemanes, bien claro resaltan que la “persona” que compre, comercialice o ayude a comercializar un bien robado o que se haya obtenido por otro delito y contravenga, dañando el “patrimonio” de un tercero, quiere decir que esa

persona es la que será reprimida de su libertad por querer obtener benéficos propios a través de ventas ilícitas. Incluso, en esta legislación, la tentativa es penada.

Francia

En el TITULO II, CAPÍTULO I de la Sección I, en el *artículo 321-1* del Código Penal Francés, podemos encontrar la receptación expresada como:

-Es receptación el hecho de ocultar, tener o transmitir una cosa o actuar como intermediario con el fin de transmitirla, a sabiendas de que dicha cosa procede de un crimen o un delito.

-Constituye igualmente receptación el hecho de beneficiarse por cualquier medio, con conocimiento de causa, del producto de un crimen o un delito.

-La receptación será castigada con cinco años de prisión y multa de 2.500.000 francos.

En cambio Francia, son más rectos y concretos, nos describe primero el delito, la medidas que adoptamos con el bien obtenido ilícitamente, sabiendo siempre que proviene de un delito anterior, aquí ya no nos menciona la tentativa, caso contrario de Alemania, pero si especifica con claridad que el sujeto que obtienen el bien, debe beneficiarse con ello por cualquier medio que utilizase, ya que con eso entendemos a claridad que es la receptación, vender un bien de procedencia delictuosa y tener un beneficio propio por ello.

Cuba

Por otro lado, en el TITULO XIII, CAPITULO X en el *artículo 338* del Código Penal Cubano, el delito de receptación está establecido de la siguiente manera:

1. El que, sin haber tenido participación alguna en el delito, oculte en interés propio, cambie o adquiera bienes que por la persona que los presente, o la ocasión o circunstancias de la enajenación, evidencien o hagan suponer racionalmente que proceden de un delito, es sancionado con privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas.

2. En igual sanción incurre el que en cualquier forma intervenga en la enajenación de los bienes mencionados.

3. Si el culpable realiza habitualmente los actos descritos en los apartados anteriores, la sanción es de privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas o ambas.

En cambio Cuba, nos refiere que aun si el sujeto no participe en el delito anterior, es sancionado por el simple hecho de adquirir el bien para su beneficio, y cabe recalcar que también menciona al delito de enajenación, pero no abarcaremos más sobre este tipo penal, para no salirnos del tema, solamente diremos que es referido a que con el bien obtenido, el receptor es sancionado de igual manera como en el delito de receptación, por vender, donar, ceder derechos sobre la propiedad del tercero que perjudicaron.

IV. Argumentación social

Sabemos que el delito de receptación es la persona que recepta bienes de procedencia delictuosa o presumía que provenía de ellas, para sacar provecho propio con dichos bienes; como por ejemplo: si deseo adquirir un celular, pero no cuento con una economía alta para comprarme uno de buena categoría, opto por ir a los conocidos “mercados

negros” para comprarme el celular, y presumimos que todo lo que venden en esos establecimientos tienen antecedente delictuoso, provenientes de otros delitos, pero aun así adquirimos por los precios tan rebajados a lo que ofrecen al público.

Otro caso, del que se da mayormente, en los delitos de hurto y robo, que con los bienes que arrebatan a sus víctimas, al conseguir su motín, y necesitan dinero para sus otros vicios (podríamos afirmar), lo venden a terceras personas para reciban un monto de dinero por ello, y ya la tercera persona se encarga de revender el bien, de la cual es el receptor quien comete el delito que venimos abarcando.

Por ello debemos tener mucho cuidado con quienes tratamos, en el momento de hacer una compra “ilegal”, ya que te podría beneficiar en el momento el adquirir bienes con precios muy bajos, porque nosotros también nos volvemos cómplices de estos malhechores y los ayudamos a que sigan viviendo transgrediendo las leyes y obteniendo beneficios en perjuicio de terceras personas.

V. Argumento estadístico

Según el ministerio público (MP), en su boletín semanal, trata sobre los delitos de receptación en Lima Metropolitana y Callao, en los años 2000-2011, podemos observar que el MP ha registrado un promedio anual de presuntos delitos de receptación entre enero del 2000 a diciembre del 2011, en 49 distritos diferente de Lima Metropolitana y Callao.

En el 74.5% (4-232) de delitos el fiscal formalizó denuncias ante el Poder Judicial de la cuales 13.4% (762) fueron archivadas, 5.1% (192) fueron derivados a otras fiscalías, el 4.8% (271) se encuentran en investigación. El 1.9% (107) se encuentran en denuncia pendiente y en el 0.3% (18) se aplicó el principio de oportunidad. Ahora en caso de los denunciados se registra un total de 15, 851 de los cuales el 84% (13,347) son hombres y el 16% (2,504) son mujeres.

También en los lugares donde hay más ocurrencia de este tipo de delito en el primer lugar podemos encontrar el distrito del Cercado de Lima con un total de 1,514 presuntos delitos de receptación registrados, del cual sabemos es donde ocurren las ventas de bienes de procedencia delictuosa y se encuentran dichos mercados negros para su receptación y venta, en octavo lugar encontramos a Villa el Salvador con un total de 161 presuntos delitos de receptación, sabiendo que en las noches a partir de las 6 o 7 salen vendedores ambulantes a vender zapatillas de marca, ropa o accesorios, carteras, aparatos electrónicos, entre otros bienes; incluso de segunda mano, se presume que esos bienes son de procedencia delictuosa, sino nos cuestionaríamos de dónde sacan dichos productos, además de que no tienen en cantidades mayores sino mínimas, como decir sobrevivir el día a día, ya aclarando la interrogativa. En caso de la Independencia se encuentra en el marco de incidencias medias, con un total de 109 presuntos delitos de receptación y de ahí para abajo se encuentran las incidencias bajas ya con un total menor de 99.

Ahora, en caso de una nota periodística por parte del diario La República (En el 2016 fueron robados 2.282.806 teléfonos celulares, 2017), trata sobre una evaluación estadística del año 2016 donde afirman que 2.282.806 teléfonos celulares fueron robados, ya que sabemos que los celulares son los objetos más codiciados por los delincuentes, asumiendo un incremento del 15% de la actividad criminal en todo el Perú desde el 2014 moviendo un mercado de más de medio millón de dólares mensuales, expresando que 6200 de estos equipos son robados por día y reportados por las cinco empresas operadoras de telefonía móvil.

Por ello Telefónica Móviles S.A, reporta en el 2016 el robo de 1 millón 63 mil 966 celulares robados y 481 mil 468 perdidos, de los cuales 77.679 fueron recuperados.

En tanto, América Móvil Perú SAC/Claro denunció el robo de 717.392 teléfonos móviles, 432.133 perdidos y el hurto de 16.194, de los cuales fueron recuperados 67.433 equipos de esta empresa. Establecidas por la Osiptel (Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones) la cantidad de celulares robados.

Ahora en caso de Nextel del Perú, reporto 447.047 celulares robados, 18 perdidos y 64.946 recuperados, mientras que Viettel Perú SAC denunció 53.982 robo de celulares, 19.013 perdidos y 1,277 hurtados, solo recuperando 6.405 celulares. A causa de todo esto, también adjuntan la muerte de 24 jóvenes por el robo de su celular por evitar dicho acto, en consecuencia, provocando su muerte. Por ello se las personas que usen, vendan o recepen celulares robados, serán denunciados por cometer el delito de receptación, ya que el deber del ciudadano es devolver a las operadoras telefónicas, cualquier aparato que se encuentren o presuman que fue adquirido; por el vendedor, por dicho delito.

VI. CONCLUSIÓN

En modo de conclusión podemos decir que en nuestro país, los delitos contra el patrimonio, especificando, el delito de receptación es “el pan de todos los días”, porque sabemos que mediante el incremento de delincuencia y actos de hurto, robo, apropiación ilícita, etc. contra los bienes de terceras personas es muy común que pase todos los días, preguntándonos al final ¿A dónde llevaran mis bienes o donde irán a parar?, pues la respuesta es muy fácil de resolver, todo bien de procedencia delictuosa obtenidos de anteriores delitos, como: el robo o hurto, entre otros, llegan a parar a los famosos “mercados negros” de los cuales, dichos bienes son receptados y vendidos a precios accesibles; para una sociedad que constantemente sufre de alzas meramente justificadas pero que al mismo tiempo afligen su economía, de los cuales cualquier persona puede acceder a comprar bienes sin afectar su economía. Aunque las personas que cumplen el rol de comprador, tienen ya la mínima idea de lo que están adquiriendo es de procedencia dudosa, presumiendo que todo lo que compran, está fomentando la continua red de transgresiones contra la Ley, el Estado y sobre todo con los ciudadanos víctimas de los malhechores que le arrebatan sus pertenencias, para sacar un provecho propio, si cabiendo que con los sucesos actuales, exigimos justicia y leyes más estrictas, como podemos pedir algo si nosotros somos quienes fomentamos al adquirir esos bienes de delictuosa procedencia, no dejando paralizar esta red, por ello no podemos exigir algo cuando nosotros mismo no hacemos nada por impedir o evitar, la acción de este delito.

